

J 1249/37

Laxaz

Año

1749

11249 / 32

La villa de Castellote dice que en  
atencion a Sexenada Poblacion  
Suplica a Se de permiso para  
conducir sus Sixvientes por el  
Ayuntamiento y veinte Per  
sonas mas q han Gobernado.

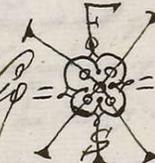
do P do  
Cau Lax de Alcaniz

Sebastian



Porque por dho Villa y Ayuntamiento antes de agora Constituidos  
y nombrados agora para el mismo de praxer de nuestra Chanc  
ciencia Compromisados de todo negocio de dho Villa y de el de dho Ayun-  
to Ayuntamiento Constituidos, Escanos y nombrados en pro-  
curadory de dho Villa Ayuntamiento y Quinones, a dho Juan Bap-  
tista Alvarez, D. Eugenio Baylin, D. Joseph Felix Lope,  
D. Joseph Horcada, y D. Joseph Joveo Constituidos y Quinones  
en la Ciudad de Zaragoza ausentes pero como si fueren  
presentes y el Cargo de dho Procuradory acceptaron y a  
todos juntos y a cada uno de por sí para que en nuestro nom-  
bre y haciendo Representacion de nuestros personas acci-  
ones y derechos de dho Villa y Ayuntamiento y por cerca  
en sueldo y expensas de dho Ayuntamiento y hagan requerimientos  
promer y esirir praxer alegatos Contradictorios  
apelaciones y suplicas y lo mismo que se suspendiere de ello  
y siguiendole en todas Instancias hasta ganar autos  
y sentencias en favor y su execucion y en su libramiento, y  
asi mismo hagan todos los demas en autos y diligencias  
Judicials y extra Judicials que en el dho negocio de dho  
Causa de los pleitos puedan ocurrir y ofrense aunque  
sean tales que por su naturaleza requieran muy espeçifi-  
ca facultad que lo aqui expresada por que para dho fin  
de lo anexo y dependiente en dho nombre les damos y  
atribuimos todos nuestros poder tan cumplidos y casarse  
qual se tenemos y podemos dar con facultad de que lo  
puedan substituir qualquiera de dho Procuradory, veos-  
cos los substitutos y nombrados de forma que por falta  
de poder no deficiere efecto todo lo que por dho Procuradory  
y substitutos en su caso fuere hecho y procurado, y en dho nombre

prometemos no fivocarlo en tiempo, ni manera alguna Sa-  
lvaçion que en el mismo nombre havemos de nuestros personas  
y de todo los bienes propios y de dho Villa y mubles,  
y otros havidos y por haver = Hecho fue lo obrado en la  
Villa de Caselles a Veintey siete dia del mes de Mayo del  
año Contado del nacimiento de Nuytro Señor de mill e  
ochocientos quarentay cinco, siendo a dho praxer  
por testigos Pedro Membrado Seguros, y Pedro Cortes de Caga-  
tano Labrador Vecinos de dho Villa

  
Yo =  = yo de mi Juan de Sancho Vecino de la Villa  
de Caselles por autoridad del dho Co-  
mendador de la encomienda y Baylia de Caselles  
de toda la dha encomienda y Baylia con aprobacion  
de su Proprietario (Dion Lquardel) Publico Homio qual sobre  
dho praxer fue et Ezer

En el dia Veintey nueve del mes de Mayo del Corriente  
año mil e ochocientos quarentay cinco Saque el presente  
poder en cumplimiento de dho Decreto Fivido por dho de nota  
y extrator quatro fechs y platas nada muy de que Caxi-  
fic y firmo =

Juan de Sancho



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y QUARENTA Y CINCO.

Jph de Abens en me de la Villa de Casti  
 llote e quien paxo pudiese y el vando ante  
 Des. en la myor forma q' haya lugar para  
 co. y Digo q' el dia de S. Juan de este paxo  
 año se el q' de la Villa ha e conduce medico  
 Truigans, y butiaano d' q' continen los q' soy  
 se hallan, y viendo el coneyo el q' lo ha e de  
 examinar se halla e q' se avien en combe  
 niente e q' muchos de los vechanos po bue  
 y menos circundanciaes han formado sus  
 panovillos, y q' quieran e qual ha de ver la q' ha e  
 peralcaza vin tener en ello sus fin q' sean y no  
 el e mirar la combenencia publica en la  
 eleccion se teme algunos vechanos q' se per  
 denia, al ipso de dho de examinacion, y mas a vis  
 ta de q' los vivientes q' actualm. tiene dho Villa  
 q' sobre ver muy practicos, como un exactamte  
 con su obligacion, y algunos q' sus fines particula  
 res intentan hacerly oposicion q' q' no se exhebi  
 ran, y es asi q' todos estos q' se avien en combenencia  
 faul evitarlos con q' el coneyo se componga  
 tan solam. e de personas e el Ayuntamiento  
 y veinte mas q' han goveanado, y siendo los em  
 ples de dho Villa eligiendolos el Ayuntamiento  
 y de dho vechanos paxo de los estos como mas abe

les han de mirar la mejor eleccion y en ella  
la publica utilidad en el mejor servicio de  
sus reinos en cuya art.

A Des. sup.<sup>ca</sup> se sirva en conceida licencia y fa-  
cultad amig.<sup>ta</sup> q. la eleccion de otros conde-  
idos en el ora de D.<sup>no</sup> Juan de este parte me  
se haga p.<sup>te</sup> el Consejo y q. este solo m.<sup>te</sup> lo compon-  
ga las personas de el actual Ayuntamiento y  
cinco mas de los q. han gobernado esta Villa  
a eleccion de el dho Ayuntamiento y de sus  
Sindios o en su razon Vero provea y man-  
de lo q. mas oviere mejor en just.<sup>ca</sup> y  
y q. ellos en.

Joseph Lopez

Lana y Junio cinco de 1785 Aun do gent.

Al  
Ninguno  
seguia  
casca  
stray  
Santana  
Bastines  
Madrid  
Carrasco

Nohalagar a lo que por sta. regi. de y se  
executen las condiciones y despedidas  
de sus siabientes rotura por el concejo e  
meat como hasido costumbre

3

se notifico en 6 y pago 50.

Juan! Jh. de la Sierra

